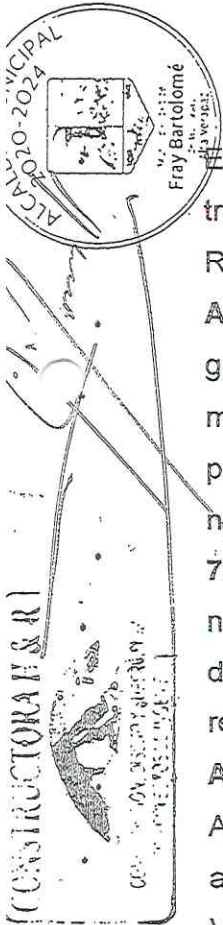




**CONTRATO ADMINISTRATIVO DE CONSTRUCCIÓN DE OBRA: NÚMERO:
005-2020 "CONSTRUCCION INSTITUTO BASICO DE TELESECUNDARIA
ALDEA ESPERANZA II, FRAY BARTOLOME DE LAS CASAS, A.V."
FRAY BARTOLOME DE LAS CASAS, ALTA VERAPAZ**

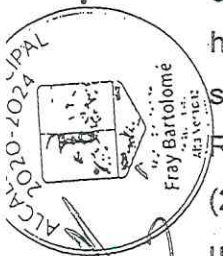
En el Municipio de Fray Bartolomé de Las Casas, departamento de Alta Verapaz, el día jueves treinta de julio del año dos mil veinte (30/07/2020), siendo las nueve horas, con diez minutos. Reunidos en el lugar que ocupa la Alcaldía Municipal, comparecemos por una parte. El señor **ARNOLDO FEDERICO FONTANA HÉRCULES**, de cuarenta y tres (43) años de edad, casado, guatemalteco, Comerciante, vecino de este municipio, con domicilio en Barrio Morazán, del municipio de Fray Bartolomé de Las Casas, Alta Verapaz, quien se identifica con documento personal de identificación (DPI), código único de identificación número un mil novecientos cincuenta nueve espacio setenta y seis mil novecientos ochenta y tres espacio un mil seiscientos uno (1959 76983 1601) extendido por el Registro Nacional de las Personas –RENAP–, señala para recibir notificaciones, citaciones y/o emplazamientos la siguiente dirección, Barrio San José La Colonia, donde se sitúa la Municipalidad de Fray Bartolomé de Las Casas, Alta Verapaz. Actuando en representación de la Municipalidad de Fray Bartolomé de Las Casas, Alta Verapaz y en calidad de **ALCALDE MUNICIPAL**, de este municipio, personería que acredito conforme Acuerdo de Adjudicación de cargo número: cero quince guion dos mil diecinueve (015-2019), de fecha ocho de agosto del año dos mil diecinueve, (08-08-2019) extendida y firmada por el Presidente, Secretario y Vocal I de la Junta Electoral Departamental de Alta Verapaz y el Acta Municipal de Toma de Posesión del cargo número: Cero uno guion dos mil veinte (01-2020), de fecha quince de enero del año dos mil veinte (15-01-2020). Cuentadancia número T tres guion dieciséis guion quince (T3-16-15), a quien en lo sucesivo se le denominará "**LA MUNICIPALIDAD**" y por otra parte el señor **PEDRO HENRY RAYMUNDO CETO**, de treinta y cinco años de edad, soltero, Ingeniero Civil, guatemalteco, originario de Nebaj, Quiche y vecino de Nebaj del departamento de Quiche, con domicilio comercial en Cantón Vitzal, Nebaj Quiche, lugar que señala para recibir notificaciones, citaciones y/o emplazamientos; se identifica por medio de su Documento Personal de Identificación (DPI) Código Único de Identificación (CUI) número Un mil seiscientos noventa espacio Cincuenta y tres mil doscientos cincuenta y tres espacio Un mil cuatrocientos trece (1690 53253 1413), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP), quién comparece en su calidad de **Propietario Único y Representante Legal** de la empresa mercantil denominada: "**CONSTRUCTORA H & R**" Identificada con la patente de Comercio de Empresa con el número de Registro: Seiscientos setenta y cuatro mil trescientos cuarenta y ocho (674348), Folio: quinientos veinticuatro (524), Libro: seiscientos treinta y seis, (636), de empresas mercantiles, Categoría Única, extendida por el Registro Mercantil de la República de Guatemala; La Empresa CONSTRUCTORA H & R, se encuentra inscrita en el Registro General de Adquisiciones del Estado –RGAE–, bajo el



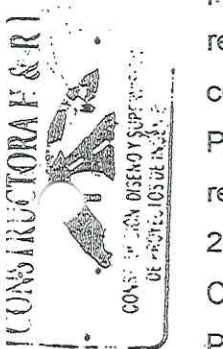
(Handwritten signature)



numero: doscientos un millones novecientos cincuenta y dos mil novecientos ochenta y siete (201952987), según constancia de inscripción y precalificación como proveedor del Estado extendida por el Registro General de Adquisiciones del Estado -RGAE-. Está vigente para operar hasta el ocho de agosto de dos mil veintiuno (08-08-2021), para ello la entidad que representa el señor **PEDRO HENRY RAYMUNDO CETO**, de conformidad con la constancia extendida por el Registro General de Adquisiciones del Estado -RGAE-, de fecha veintisiete de julio de dos mil veinte (27/07/2020), en donde indica que está habilitada para proveer obras a entidades del estado hasta un monto máximo de contratación de veintisiete millones cientos cuarenta y dos mil cuatrocientos sesenta y ocho quetzales con cuarenta y dos centavos (Q.27,142,468,42). La entidad ya denominada, se encuentra inscrita en la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- con el número de identificación tributaria -NIT- treinta y un millones veintiocho mil, cuatrocientos treinta y ocho (31028438), y a quien en lo sucesivo se le denominará "**EL CONTRATISTA**"; Se hace constar que se tuvo a la vista las Declaraciones Juradas contenidas en Acta Notarial de fecha nueve de julio de dos mil veinte (09-07-2020), autorizado por el Notario **Alam Bartolomé León Pérez**, en la cual consta que el señor: **PEDRO HENRY RAYMUNDO CETO**, no es deudor, ni moroso del Estado, ni de entidades a las que refiere el artículo 19 numeral 10 de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto 57-92 y sus reformas y artículo 16 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo número 122-2016 y sus reformas; que no está comprendido en ninguna de las prohibiciones que establece el artículo 80 de la Ley de Contrataciones del Estado ni su representado, 16 y 18 de su reglamento; que está legalmente constituida y registrada en donde corresponde, con capacidad y experiencia; Que él y su representada se sujetan a la Constitución Política de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 y sus reformas, Reglamento a la Ley de Contrataciones del Estado Acuerdo Gubernativo Número 122-2016 y sus reformas, a las Normas de Transparencia en los Procedimientos de Compra o Contratación Pública, Acuerdo Gubernativo Número 24-2010 emitido por el Ministerio de Finanzas Públicas, Ley de lo Contencioso Administrativo, Decreto 119-96 por el Congreso de la República y demás leyes conexas vigentes. Los comparecientes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles e indicamos que las representaciones con las que actuamos en el presente instrumento son suficientes de conformidad con la Ley, para la celebración del presente contrato administrativo de construcción de obra, así mismo haber tenido a la vista los documentos relacionados y que en lo sucesivo, y para los efectos legales surtan en el presente instrumento contractual para lo cual se encontrarán las siguientes denominaciones: "**LA MUNICIPALIDAD**": a través del Concejo Municipal del Municipio de Fray Bartolomé de Las Casas y representado por el Señor Alcalde Municipal; "**EL CONTRATISTA**": es la entidad denominada "**CONSTRUCTORA H & R**" quien ejecutará la obra objeto del presente contrato; "**AFIANZADORA**": será la institución guatemalteca que expida las fianzas o garantías a favor del Contratante en este caso La Municipalidad de Fray Bartolomé de Las Casas, Alta Verapaz; "**EL SUPERVISOR**": está representado por la persona encargada de supervisar el proyecto, designada por La Municipalidad,



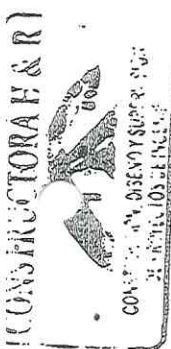
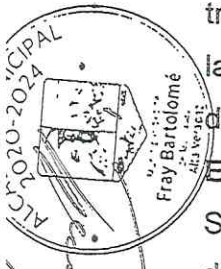
[Firma manuscrita]



[Firma manuscrita]



siendo en su defecto la Dirección Municipal de Planificación -DMP-: "**COMISION RECEPTORA**" es la que será nombrada por la autoridad administrativa superior, previa comprobación de que los trabajos de la obra estén terminados completamente y a satisfacción del Supervisor; Por lo tanto en las calidades con que actuamos celebramos por este acto, contrato administrativo del proyecto denominado: "**CONSTRUCCION INSTITUTO BASICO DE TELESECUNDARIA ALDEA ESPERANZA II, FRAY BARTOLOME DE LAS CASAS, A.V.**", identificado con el número de Sistema Nacional de Inversión Pública: doscientos veintidós mil quinientos setenta y tres (222573), dicho proyecto se ejecutara, de conformidad con las clausulas siguientes:- **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente documento contractual, se suscribe previamente a la substanciación del expediente de cotización y formulario electrónico número cero cero tres guion dos mil veinte (003-2020); con fundamento en los artículos 253, 254 y 255 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 3; 5; 7; 8 inciso c); 9; 33; 35 incisos a), d), i) y u); 40; 52; 53; 101 y 107 del Código Municipal Decreto 12-2002 y sus reformas; 1, 6, 9, 10, 11, 12, 21, 33, de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto 57-92 y sus reformas; 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo Número 122-2016 y sus reformas; 1574 y 1575 del Código Civil, Decreto Ley 106; artículo 11BIS de la Resolución Número 01-2014 emitida por el Ministerio de Finanzas Públicas; y ordenanza emitida por la Alcaldía Municipal según Acta Número 002-2020 celebrada en fecha VEINTIUNO de JULIO del año DOS MIL VEINTE; donde se aprobó el dictamen de ADJUDICACIÓN emitido por la Junta nombrada dentro del expediente de COTIZACIÓN seguido para el efecto y por ende, para regularizar la disponibilidad presupuestaria, se ordenó la apertura de Partida Específica dentro del Presupuesto Municipal en vigor, en la misma ordenanza, después de la APROBACIÓN de la Adjudicación que se menciona, recaída en la Empresa denominada "**CONSTRUCTORA H & R**", el Señor Alcalde Municipal quedó facultado para suscribir el presente documento contractual. **-CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO:** Forman parte de este contrato y quedan incorporados al mismo los siguientes documentos: 1) Las bases de Cotización Pública Número cero cero tres guion dos mil veinte (003-2020); 2) Las especificaciones Técnicas del proyecto; 3) El cuadro que contiene la descripción de los renglones de trabajo por unidad de medida, cantidades y monto en quetzales, 4) Los planos del proyecto; 5) La oferta presentada por "**EL CONTRATISTA**"; 6) El formulario de evaluación ambiental inicial; 7) Los documentos indicados por medio de los cuales nosotros los contratantes acreditamos nuestra personería; y 8) las fianzas que el contratista deberá presentar en su oportunidad; estos documentos regirán supletoriamente en todo lo que no esté previsto específicamente en este instrumento, pero en caso de discrepancia entre los documentos relacionados y el contrato, prevalecerá este último. **CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO:** "**EL CONTRATISTA**", se compromete a ejecutar para "**LA MUNICIPALIDAD**", los trabajos concernientes a la Obra: "**CONSTRUCCION INSTITUTO BASICO DE TELESECUNDARIA ALDEA ESPERANZA II, FRAY BARTOLOME DE LAS CASAS, A.V.**"; misma que su ejecución será POR CONTRATO y por lógica, queda bajo su responsabilidad y obligación poner la totalidad de





los materiales, herramientas y maquinaria, debiéndose circunscribir a la planificación existente y que obra en los Estudios Técnicos elaborados con antelación. **CLAÚSULA CUARTA: CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO, DESCRIPCIÓN POR RENGLONES DE TRABAJO Y PRECIOS UNITARIOS;** El proyecto es impulsado por la Municipalidad de Fray Bartolomé de Las Casas, Alta Verapaz; obra de infraestructura ya en renglones detallados y desglosados con su respectiva cuantificación en precios unitarios según artículo 6 de la Ley de Contrataciones del Estado, mismos que "EL CONTRATISTA" insertó en su oferta con la cual ganó la adjudicación, y cuyos documentos forman parte del presente contrato, renglones que se detallan de la siguiente manera: -----

No.	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	TOTAL EN LETRAS
1	TRABAJOS PRELIMINARES	303.00	M2	Q. 62.00	Q. 18,786.00	Dieciocho mil setecientos ochenta y seis quetzales exactos
2	ZAPATA Z-1	10.00	UNIDAD	Q. 701.00	Q. 7,010.00	Siete mil diez quetzales exactos
3	CIMIENTO CORRIDO	73.10	METRO	Q. 338.00	Q. 24,707.80	Veinticuatro mil setecientos siete quetzales con ochenta centavos
4	LEVANTADO DE BLOCK PARA CIMIENTO	29.24	M2	Q. 258.00	Q. 7,543.92	Siete mil quinientos cuarenta y tres quetzales con noventa y dos centavos.
5	SOLERA HUMEDAD	73.10	METRO	Q. 244.00	Q. 17,836.40	Diecisiete mil ochocientos treinta y siete quetzales con cuarenta centavos
6	LEVANTADO DE BLOCK DE 0.14X0.19X0.39	122.94	M2	Q. 238.00	Q. 29,259.72	Veintinueve mil doscientos cincuenta y nueve quetzales con setenta y dos centavos
7	COLUMNA C1	66.65	METRO	Q. 276.00	Q. 18,395.40	Dieciocho mil trescientos noventa y cinco quetzales con cuarenta centavos
8	COLUMNA C2	13.00	METRO	Q. 249.00	Q. 3,237.00	Tres mil doscientos treinta y siete quetzales exactos
9	COLUMNA M1	96.00	METRO	Q. 207.00	Q. 19,872.00	Diecinueve mil ochocientos setenta y dos quetzales exactos.
10	SOLERA S-1	73.10	METRO	Q. 222.00	Q. 16,228.20	Dieciséis mil doscientos veintiocho quetzales con veinte centavos
11	SOLERA S2	67.70	METRO	Q. 235.00	Q. 15,909.50	Quince mil novecientos nueve quetzales con cincuenta centavos
12	SOLERA SS3	35.73	METRO	Q. 159.00	Q. 5,681.07	Cinco mil seiscientos ochenta y un quetzales con cero siete centavos
13	SOLERA SS4	22.60	METRO	Q. 172.00	Q. 3,887.20	Tres mil ochocientos ochenta y siete quetzales con veinte centavos
14	SOLERA DE MOJINETE	55.60	METRO	Q. 268.00	Q. 14,900.80	Catorce mil novecientos quetzales con ochenta centavos
15	ESTRUCTURA Y CUBIERTA DE TECHO	293.18	M2	Q. 331.00	Q. 97,042.58	Noventa y siete mil cuarenta y dos quetzales con cincuenta y ocho centavos.
16	RELLENO COMPACTADO CON SELECTO	24.00	M3	Q. 149.50	Q. 3,588.00	Tres mil quinientos ochenta y ocho quetzales exactos
17	PISO DE GRANITO INTERIOR + CONCRETO EN BANQUETAS	303.00	M2	Q. 180.00	Q. 54,540.00	Cincuenta y cuatro mil quinientos cuarenta quetzales exactos
18	ACABADOS	122.94	M2	Q. 112.00	Q. 13,769.28	Trece mil setecientos sesenta y nueve quetzales con veintiocho centavos

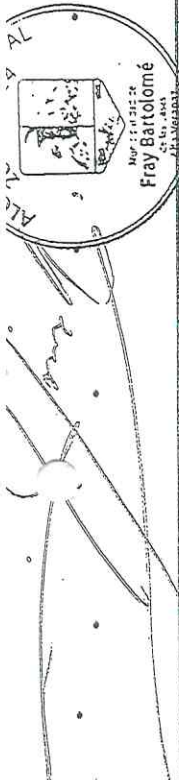


19	PUERTAS AULAS	11.27	M2	Q. 883.00	Q. 9,951.41	Nueve mil novecientos cincuenta y un quetzales con cuarenta y un centavos
20	PUERTA DIRECCION Y ARCHIVO	5.63	M2	Q. 871.00	Q. 4,903.73	Cuatro mil novecientos tres quetzales con setenta y tres centavos
21	VENTANERIA	66.10	M2	Q. 896.50	Q. 59,258.65	Cincuenta y nueve mil doscientos cincuenta y ocho quetzales con sesenta y cinco centavos
22	ELECTRICIDAD FUERZA	158.00	METRO	Q. 109.00	Q. 17,222.00	Diecisiete mil doscientos veintidós quetzales exactos
23	ELECTRICIDAD ILUMINACION	220.00	METRO	Q. 130.00	Q. 28,600.00	Veintiocho mil seiscientos quetzales exactos
24	ACOMETIDA	33.00	METRO	Q. 198.00	Q. 6,534.00	Seis mil quinientos treinta y cuatro quetzales exactos
25	MOBILIARIO	90.00	UNIDAD	Q. 417.00	Q. 37,530.00	Treinta y siete mil quinientos treinta quetzales exactos.
26	ROTULO DEL PROYECTO	2.40	M2	Q. 734.00	Q. 1,761.60	Un mil setecientos sesenta y un quetzales con sesenta centavos.
MODULO DE BAÑOS						
27	TRABAJOS PRELIMINARES	44.21	m2	Q. 39.00	Q. 1,724.19	Un mil setecientos veinticuatro quetzales con diecinueve centavos.
28	CIMIENTO CORRIDO	18.00	METRO	Q. 338.00	Q. 6,084.00	Seis mil ochenta y cuatro quetzales exactos
29	LEVANTADO DE BLOCK EN CIMIENTO	7.56	M2	Q. 258.00	Q. 1,950.48	Un mil novecientos cincuenta quetzales con cuarenta y ocho centavos.
30	SOLERA S-2 HUMEDAD	18.00	METRO	Q. 244.00	Q. 4,392.00	Cuatro mil trescientos noventa y dos quetzales exactos
31	SOLERA S3 (BLOCK "U")	10.15	METRO	Q. 238.00	Q. 2,415.70	Dos mil cuatrocientos quince quetzales con setenta centavos
32	SOLERA S1 CORONA	18.00	METRO	Q. 227.00	Q. 4,086.00	Cuatro mil ochenta seis quetzales exactos
33	SOLERA DE MOJINETE	6.00	METRO	Q. 268.00	Q. 1,608.00	Un mil seiscientos ocho quetzales exactos
34	COLUMNA C1	12.88	METRO	Q. 276.00	Q. 3,554.88	Tres mil quinientos cincuenta y cuatro quetzales con ochenta y ocho centavos
35	COLUMNA C2	12.88	METRO	Q. 249.00	Q. 3,207.12	Tres mil doscientos siete quetzales con doce centavos
36	COLUMNA C3	19.32	METRO	Q. 212.00	Q. 4,095.84	Cuatro mil noventa y cinco quetzales con ochenta y cuatro centavos
37	COLUMNA C4	6.44	METRO	Q. 293.00	Q. 1,886.92	Un mil ochocientos ochenta y seis quetzales con noventa y dos centavos
38	ESTRUCTURA Y CUBIERTA DE TECHO	20.70	m2	Q. 454.00	Q. 9,397.80	Nueve mil trescientos noventa y siete quetzales con ochenta centavos
39	LEVANTADO DE BLOCK DE 0.14X0.19X0.39	22.00	m2	Q. 238.75	Q. 5,252.50	Cinco mil doscientos cincuenta y dos quetzales con cincuenta centavos
40	RELLENO COMPACTADO CON SELECTO	44.21	m2	Q. 21.00	Q. 928.41	Novecientos veintiocho quetzales con cuarenta y un centavos
41	PISO DE CONCRETO ALIZADO	10.25	m2	Q. 182.00	Q. 1,865.50	Un mil ochocientos sesenta y cinco quetzales con cincuenta centavos
42	PUERTAS DE METAL	7.95	m2	Q. 871.00	Q. 6,924.45	Seis mil novecientos veinticuatro quetzales con cuarenta y cinco centavos
43	IMPERMEABILIZACION DE	44.00	m2	Q. 147.00	Q. 6,468.00	Seis mil cuatrocientos sesenta y ocho



PAREDES Y ALIZADOS						quetzales exactos
44	INODORO LAVABLE	5.00	UNIDAD	Q.1,040.00	Q. 5,200.00	Cinco mil doscientos quetzales exactos
45	LAVADEROS	0.94	M2	Q 3,009.00	Q. 2,828.46	Dos mil ochocientos veintiocho quetzales con cuarenta y seis centavos
46	INSTALACION AGUA POTABLE	38.00	METRO	Q. 97.00	Q. 3,686.00	Tres mil seiscientos ochenta y seis quetzales exactos
47	INSTALACION DRENAJES	34.00	METRO	Q. 117.00	Q. 3,978.00	Tres mil novecientos setenta y ocho quetzales exactos
48	BIODIGESTORES	1.00	Unidad	Q.18,995.00	Q. 18,995.00	Dieciocho mil novecientos noventa y cinco quetzales exactos
49	ALJIBE	21.00	m2	Q. 840.00	Q. 17,640.00	Diecisiete mil seiscientos cuarenta quetzales exactos
50	ELECTRICIDAD FUERZA	35.00	METRO	Q. 109.00	Q. 3,815.00	Tres mil ochocientos quince quetzales exactos
51	ELECTRICIDAD ILUMINACION	35.00	METRO	Q. 130.00	Q. 4,550.00	Cuatro mil quinientos cincuenta quetzales exactos
52	MITIGACION AMBIENTAL	675.00	UNIDAD	Q. 11.00	Q. 7,425.00	Siete mil cuatrocientos veinticinco quetzales exactos
53	SEÑALIZACION NRD-2	1.00	GLOBAL	Q. 1,584.49	Q.1,584.49	Un mil quinientos ochenta y cuatro quetzales con cuarenta y nueve centavos
COSTO TOTAL: SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS QUETZALES EXACTOS.					Q. 673,500.00	

"EL CONTRATISTA" se compromete a colocar EL ROTULO DE IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO, de acuerdo al formato existente, inmediatamente de haberse iniciado la ejecución de la obra. - **CLÁUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El costo de la obra será cubierto parcialmente por: Consejo Departamental de Desarrollo de Alta Verapaz, con un monto de: **CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q. 472,500.00)**, la Municipalidad con un monto de: **DOSCIENTOS UN MIL QUETZALES EXACTOS (Q. 201,000.00)**, costo que asciende a la cantidad de: **SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.673,500.00)**. El pago total del proyecto será cancelado de la forma siguiente: A) Pago Parcial contra factura, dependerá de los informes del supervisor de obra municipal. Para los cuales deben estar respaldados por las respectivas facturas y se haya cumplido con la presentación de las Fianzas correspondientes (Art. 58 y 59 de la Ley de Contrataciones del Estado). La gestión de pago se realizará únicamente mediante la emisión por parte del proveedor de la factura electrónica en línea FEL correspondiente, cumpliendo con todos los requisitos de ley, a nombre de: Municipalidad de Fray Bartolomé de Las Casas, A.V.; con Numero de Identificación Tributaria NIT. Tres millones quinientos ochenta y un mil setecientos trece (3581713) y con base a lo estipulado en la Ley del Impuesto al Valor Agregado IVA, cantidad en dinero que se desfasa de la siguiente manera: I.) **ANTICIPO SUPERVISADO:** Previo a constituir las garantías que más adelante se detallarán, la cantidad de: **CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q. 134,700.00)**, que representa el **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor del presente contrato, tal como lo estipula el artículo 58 de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto 57-92 y 51 de su Reglamento,





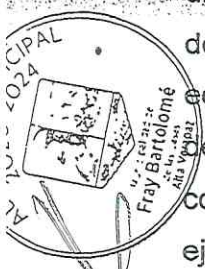
contenido en Acuerdo Gubernativo Número 122-2016 y sus Reformas y por ende con destino ESPECIFICO para la ejecución de la obra, el cual será invertido en los renglones de trabajo conforme programa de inversión presentado por "EL CONTRATISTA" en su oferta de Cotización. Dicho anticipo deberá quedar totalmente amortizado por el Contratista al finalizar la obra, debiéndose calcular para el efecto los descuentos en la forma prescrita en el Reglamento de la Ley, en base al monto de cada uno de los pagos subsiguientes. Si por el contrario, "EL CONTRATISTA" NO inicia la obra ni invierte el anticipo dentro de los términos contractuales, pagará el interés (tasa activa) sobre la cantidad recibida o bien efectuará el reintegro correspondiente; y, II.) La cantidad restante que representa la suma de: **QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q. 538,800.00)** "LA MUNICIPALIDAD" conviene hacerla efectivo en pagos parciales contra estimaciones de trabajo ejecutado y aceptado, previo informe revisado, aprobado y firmado por el Supervisor. Para el pago de las estimaciones, "EL CONTRATISTA" entregará un informe al Supervisor, si ya lo hubiere, dentro de los cinco días de haberlo recibido, el Supervisor deberá revisar y aprobar la estimación conciliando cualquier diferencia e informando por escrito de manera inmediatamente a "LA MUNICIPALIDAD". El informe de supervisión debe contener renglones de trabajo debidamente detallados, procediendo hasta entonces con el pago respectivo. Queda bajo la responsabilidad del Supervisor de Obras Municipales la verificación de los trabajos ejecutados, objetos de pago, así como la aprobación de estimaciones que superen el avance físico real de la obra.

CLÁUSULA SEXTA: FIANZAS: A.) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas, "EL CONTRATISTA" deberá presentar a "LA MUNICIPALIDAD" y como requisito complementario para la total y legal aprobación del presente contrato, UNA FIANZA que se tasa en el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor del mismo; esta garantía cubrirá con el diez por ciento (10%) de su valor, el pago de salarios y prestaciones laborales a los trabajadores incluyendo las cuotas patronales establecidas por la ley; y, con el **NOVENTA POR CIENTO (90%) RESTANTE**, el cumplimiento de todas las obligaciones, así como la ejecución de la obra dentro del plazo que más adelante se estipulará, tal como lo establece el Artículo 55 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Acuerdo Gubernativo Número 122-2016 y sus reformas, salvo que se hubiere autorizado prórroga contractual, la garantía anterior estará vigente hasta que "LA MUNICIPALIDAD" extienda constancia de haber recibido a satisfacción la garantía ulterior de Conservación de Obra, tal como establece el artículo cincuenta y seis (56) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo Número 122-2016. "LA MUNICIPALIDAD" ejecutará el seguro de caución de cumplimiento en los casos siguientes: a) En caso de evidente negligencia del Contratista en la ejecución de los trabajos, debido a la insuficiencia de la mano de obra, falta de equipo y maquinaria, materiales, insolvencia económica o cualquier otra causa debidamente comprobada imputable al Contratista, que le impida cumplir con el programa de trabajo, aprobado en su oportunidad y asegurar la conclusión de los trabajos en el plazo fijado en este contrato; si ejecuta los trabajos en forma inadecuada, si interrumpe la ejecución de la obra o si por otras causas no desarrolla el trabajo en forma aceptable y diligente. La negligencia se comprobará con los

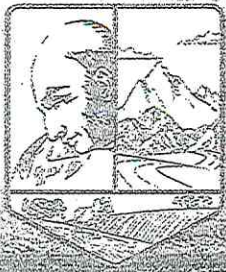
ALCALDIA MUNICIPAL
2020-2024
Fray Bartolomé de las Casas

CONSULTORIA TECNICA Y SUPERVISIÓN DE PROYECTOS DE OBRAS

[Handwritten signature]



dictámenes e informes del Supervisor de la obra así como de su record en el cumplimiento de los documentos administrativos que esto conlleva. **b)** Si fuese objeto de medida cautelar, El Contratista, el equipo, maquinaria, fondos, implementos y materiales que se usen en la obra o cualquier suma que deba pagarse al Contratista por trabajo ejecutado, si el monto de la medida cautelar le impide cumplir con sus obligaciones contractuales; **c)** Si cometiese actos dolosos o culposos en perjuicio de la ejecución del trabajo contratado, a juicio y calificación de La Municipalidad; **d)** Si El Contratista rehúsa proseguir y dejase de ejecutar el trabajo parcial o totalmente, de tal forma que no cumpla con el programa de trabajo aprobado, ni garantice su terminación dentro del plazo establecido en este contrato o en la única prórroga o ampliación que se le concediere, según nueva la ley en materia; **e)** Si El Contratista deja de cumplir con cualesquiera de las obligaciones que le impone el presente contrato; **f)** Si no efectúa a La Municipalidad el pago de las sanciones que conforme a este contrato le fueren impuestas; y **g)** Si no cumple con efectuar la reparación de las fallas o desperfectos que aparecieren durante la ejecución de los trabajos, dentro del plazo que La Municipalidad le fije. **B.) FIANZA DE ANTICIPO: "LA MUNICIPALIDAD"** y tal como quedó normado en la cláusula QUINTA de este instrumento, otorgará a "EL CONTRATISTA" la cantidad de **CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q 134,700.00)** que representa el **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor de este Contrato y que se tipifica como ANTICIPO con destino específico para la ejecución de la obra; previo a la entrega de tal dinero, "EL CONTRATISTA" constituirá garantía mediante FIANZA por el monto de UN CIENTO POR CIENTO (100%) del valor que representa el mismo anticipo tal y como preceptúa el artículo sesenta y seis (66) de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto 57-92, garantía que podrá reducirse en la medida que se amortice, cubriendo siempre el máximo del saldo deudor y estará vigente hasta su total amortización por parte de "EL CONTRATISTA". Para la amortización de que se habla, se seguirá la norma establecida en el artículo cincuenta y uno (51) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Acuerdo Gubernativo Número 122-2016 y sus reformas, concretamente en su párrafo tercero en el sentido de que, en los pagos subsiguientes, "el descuento se calculará multiplicando el monto bruto de cada estimación por el mismo porcentaje concedido..." y artículo cincuenta y siete (57) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Acuerdo Gubernativo Número 122-2016 **C.) FIANZA DE CONSERVACIÓN DE OBRA: "EL CONTRATISTA"** responderá por la Conservación de la Obra y como requisito previo a la recepción del mismo, caucionará su responsabilidad con UNA FIANZA que se fija en el **QUINCE POR CIENTO (15%)** del valor del presente contrato, tal como lo estipula el Artículo sesenta y siete (67) de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto 57-92 y cincuenta y ocho (58) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Acuerdo Gubernativo Número 122-2016 y sus reformas. Esta fianza cubrirá, si así se diere, todo gasto que implique reparaciones de fallas o desperfectos que aparecieren en la obra durante **DIECIOCHO MESES** contados a partir de la fecha de recepción, hasta que "LA MUNICIPALIDAD" extienda la respectiva constancia de que NO existen reclamos hechos por escrito pendientes de ser satisfechos por "EL CONTRATISTA" relacionados a fallas de trabajo y/o mala calidad de materiales empleados. "LA MUNICIPALIDAD" deberá levantar acta dentro de los tres días



habiles siguientes al vencimiento de los dieciocho meses de garantía, haciendo constar si existen o no situaciones y/o reclamos pendientes de ser satisfechos por "EL CONTRATISTA", caso contrario, se procederá al otorgamiento de los finiquitos en forma recíproca; y, D.) **FIANZA DE SALDOS DEUDORES**, simultáneamente con la fianza de conservación de obra, "EL CONTRATISTA", y como requisito previo para suscribir la diligencia concerniente a la Recepción de los trabajos en su totalidad que conforman este proyecto, deberá prestar FIANZA que se tasa en el **CINCO POR CIENTO (5%)** del valor original de este Contrato, tal como lo estipula el Artículo sesenta y ocho (68) de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto 57-92 y cincuenta y ocho (58) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Acuerdo Gubernativo Número 122-2016 y sus reformas. Esta última fianza será para garantizar el pago de SALDOS DEUDORES que pudieran resultar a favor de "LA MUNICIPALIDAD" o de terceros, una vez aprobada la liquidación y establecerse la inexistencia de tales saldos deudores, esta garantía quedará sin efecto y por ende, retirable a favor de "EL CONTRATISTA". Las fianzas anteriormente individualizadas, deberá formalizarse mediante PÓLIZAS emitidas por instituciones autorizadas para operar en la República de Guatemala. Para todas las garantías o seguros que se encuadran en el título V, capítulo único de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto 57-92 del Congreso de la República, la autenticidad de las fianzas se verificará mediante la certificación de autenticidad que emita la entidad afianzadora tal y como preceptúa el artículo cincuenta y nueve (59) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Acuerdo Gubernativo Número 122-2016 y sus reformas. E) **EJECUCIÓN DE LAS GARANTÍAS:** La Municipalidad ejecutará las garantías a que se refiere el presente punto, con base en el informe que rinda El Supervisor, documento que El Contratista acepta como suficiente para que La Afianzadora haga efectiva el seguro de caución que corresponda, La Municipalidad dará audiencia a La Afianzadora y al Contratista por el plazo de diez días hábiles, para que acompañando las pruebas y documentación necesaria expresen lo que estimen pertinente. Vencida la audiencia sin que se presente ninguna exposición, La Municipalidad si fuere procedente ordenará sin más trámite el requerimiento de la garantía según corresponda, y en este caso la Afianzadora deberá efectuar el pago dentro del plazo de diez días (10 días) calendario contado a partir de la fecha en que se ordenó el requerimiento. La afianzadora deberá hacer constar en la póliza que emita que acepta las condiciones de esta cláusula.- **CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO CONTRACTUAL; INICIO Y SANCIONES.** "EL CONTRATISTA" deberá iniciar los trabajos de la obra en referencia, a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio, previo a la autorización de la Bitácora en la Contraloría General de Cuentas, comprometiéndose a entregar la obra a entera satisfacción y con todos los requerimientos, en un término de **CUATRO (4) MESES CALENDARIO** de conformidad con el calendario gregoriano. Debido a trámites previos que tiene que hacer relativo a la cancelación de las fianzas impuestas en la cláusula anterior, así como dar los avisos respectivos en el sistema de Registro General de Adquisiciones del Estado -RGAE-; debiendo notificar a la Municipalidad con la debida anticipación, para la suscripción del acta de inicio correspondiente; comprometiéndose a entregarlos, como ya se dijo a entera satisfacción de "LA MUNICIPALIDAD", en el término ya establecido con anterioridad, fecha en que



[Handwritten signature]



prescribe el plazo anteriormente indicado. Si los trabajos NO son entregados en tal plazo se sujetara a lo estipulado en el artículo 85 de la Ley de Contrataciones del Estado el cual indica que: "La determinación del atraso en la entrega de la obra o de los servicios y suministros se realizará con base en las fechas de terminación parciales o total, fijadas en el programa de ejecución convenido, debiendo aplicarse las multas sin perjuicio de la facultad que tiene la entidad contratante para exigir el cumplimiento del contrato o para rescindirlo..." y artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Acuerdo Gubernativo Número 122-2016 y sus reformas, con la sabia notificación de que, si esto ocurriera, "LA MUNICIPALIDAD" unilateralmente podrá **RESCINDIR** del mismo sin responsabilidad de su parte y sin mayores trámites que el de emitir un Acuerdo a nivel Concejo Municipal, sin perjuicio de aplicar las sanciones que la misma ley y su Reglamento establecen, sin más citarles ni oírles "AL CONTRATISTA". **CLÁUSULA OCTAVA: PRORROGA DE PLAZO POR CASO FORTUITO, CAUSA DE FUERZA MAYOR U OTROS.** Cuando por caso fortuito o causa de fuerza mayor se solicitara prórroga de plazo, "EL CONTRATISTA" deberá cumplir como mínimo, con los requisitos siguientes: a) la entidad contratante solicitará por escrito al contratista o proveedor, la prórroga del contrato, al menos quince días antes del vencimiento del contrato, b) el contratista deberá informar por escrito su decisión, dentro de los cinco días siguientes de recibida la solicitud... según lo que para el efecto preceptúa las reformas al artículo 43 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Acuerdo Gubernativo Número 122-2016 y sus reformas. Si por el contrario, se suscitare otra causa NO imputable al mismo y que afecte el desarrollo normal de los trabajos, "EL CONTRATISTA" también hará la solicitud de prórroga al mismo Supervisor de obras municipales o su equivalente exponiendo los motivos que la justifican, siendo el Supervisor quien en primera instancia suscribirá el Acta con el Contratista. De accederse a tal prórroga de plazo por parte de "LA MUNICIPALIDAD"; "EL CONTRATISTA", bajo su más estricta responsabilidad, queda obligado a seguir los trámites pertinentes para que las garantías con las cuales caucionó su responsabilidad paralelamente tengan vigencia hasta la fecha tope en que se prorrogó el plazo con el fin de que, de darse el caso de incumplimiento de su parte, "LA MUNICIPALIDAD" pueda dentro de la ley ejercitar los derechos que le asisten de resarcirse de la inversión sin perjuicio de iniciar otros procedimientos de tipo judicial. Para el efecto del presente instrumento contractual existe la posibilidad de prorrogarse por una sola vez, en las mismas condiciones de temporalidad por caso fortuito o por fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable al contratista, cumpliendo lo que preceptúa el artículo 51 de Ley de Contrataciones del Estado Decreto 57-92 y sus reformas.- **CLÁUSULA NOVENA: CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.** Los hechos que ocurran en la ejecución de la obra, considerados como casos fortuitos que se sobreentienden suceden accidental o casualmente, o bien por fuerza mayor que impidan el cumplimiento del Contrato, relevan a las partes de responsabilidad, debiendo producirse la comunicación escrita en la que se pruebe el hecho ocurrido y "LA MUNICIPALIDAD" NO cubrirá indemnizaciones que prevengan de tales situaciones. La condición de todo caso fortuito se interpretará de acuerdo a la legislación correspondiente, según corresponde el cuerpo legal en los artículos 51 de la Ley de Contrataciones del Estado y 43 del Reglamento de la Ley



Handwritten signature in the left margin.



de Contrataciones del Estado Acuerdo Gubernativo Número 122-2016 y sus reformas. En este caso el supervisor de obras municipales, deberá informar de manera escrita el suceso. **CLÁUSULA DÉCIMA:**

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El Contratista se obliga a lo siguiente: a) Ejecutar los trabajos a entera satisfacción de La Municipalidad, ajustándose estrictamente a este contrato y a los documentos que forman parte del mismo. A este respecto, el Contratista declara que ha estudiado cuidadosamente dichos documentos y se compromete a señalar cualquier error, omisión, contradicción o incongruencia que a su juicio pudiesen presentar, debiendo en tal caso efectuar consultas y hacer las observaciones pertinentes antes de efectuar el trabajo que pudiese resultar afectado; b) Aceptar la supervisión del proyecto por personal designado por el Contratante, quien tendrá carácter de autoridad ante el Contratista; c) Acatar las instrucciones o indicaciones y recomendaciones que le formule por escrito el Supervisor, quien tiene la potestad de rechazar los trabajos de la obra que no se ajusten a las especificaciones convenidas y ordenar la paralización de la misma cuando existan causas que justifiquen esta medida; d) Ejecutar el proyecto en el lugar indicado en este contrato, planos y especificaciones técnicas, el cual ya es del conocimiento del Contratista en cuanto a su localización, topografía, geología y conformación; e) A contratar la mano de obra necesaria y suficiente para la realización del proyecto cuyo personal depende directamente del Contratista; de igual manera el considerar que parte del personal que deba contratar sea del área de donde se ejecutará la obra, teniendo la responsabilidad la empresa de seleccionar al personal idóneo. f) A no dar en subcontrato total o parcialmente los proyectos; g) A comprar los materiales que sean necesarios por su cuenta, tomando en consideración calidad y cantidad que se establece en el contrato y ponerlos en el lugar donde se ejecutarán los trabajos; h) Contar con el plan o programa cronológico de inversión y ejecución de los trabajos a desarrollar; i) A efectuar por su cuenta los trabajos de topografía que sean necesarios; así mismo se deberán de tomar las muestras en campo según la tipología del proyecto y los requerimientos del mismo y ser enviadas a un laboratorio certificado, para posteriormente remitir los certificados de estas pruebas a la "LA MUNICIPALIDAD"; j) El Contratista mantendrá permanentemente un delegado responsable de la dirección técnica del proyecto, quien deberá permanecer en horas laborales en el lugar donde se ejecutarán los trabajos; k) El Contratista se obliga a elaborar e instalar un rótulo de identificación de construcción del proyecto, que tendrá la siguiente medida: 1.20 metros de altura por 2.00 metros de ancho, en el que se indique el nombre de la obra, procedencia del financiamiento, costo total de la obra, meta a ejecutar, unidad ejecutora responsable, beneficiarios y tiempo estimado de duración, en lugar visible y físico donde se ejecute la obra, para ello puede solicitar modelo en la Dirección Municipal de Planificación de la municipalidad; esto debe de ser colocado a los primeros diez días de haber iniciado la obra. l) El Contratista debe mantener estrecha comunicación con la Municipalidad a fin de garantizar la buena ejecución de la obra; m) El Contratista por su cuenta dará mantenimiento permanente a todas las áreas construidas mientras dure el contrato; n) Todo trabajo defectuoso ya sea por la calidad del material empleado o la mano de obra, según lo establezcan las especificaciones técnicas de construcción aplicables a este contrato, deberá ser corregido, reemplazado o construido de nuevo por el Contratista, sin compensación alguna y a su

AL
Municipalidad de Fray Bartolomé de las Casas Alta Verapaz

CONSEJO MUNICIPAL DE OBRAS Y SUPERVISIÓN DE PROYECTOS DE INGENIERÍA

[Handwritten signature]



costo dentro del plazo contractual. Así mismo los materiales rechazados defectuosos deberán ser retirados de la obra por cuenta del Contratista; ñ) El Contratista deberá dirigir técnicamente el proyecto, aportar todo el equipo, maquinaria, herramientas, combustibles, lubricantes, mano de obra, materiales y demás elementos necesarios para la ejecución de los trabajos; o) El Contratista será responsable directamente de los daños y perjuicios que causen a terceros sus empleados o agentes durante la ejecución del proyecto, así como de cualquier infracción a las leyes, quedando entendido que La Municipalidad no tendrá responsabilidad alguna al respecto; que las construcciones temporales que haga el contratista para la instalación de bodega, oficinas, etc., deberán llenar los requisitos de salubridad y ser retirados al finalizar el proyecto, pero sobre todo con la autorización y coordinación con líderes comunitarios; p) Será a cargo y por cuenta del Contratista la obtención y pago de cualquier permiso, licencia o estudio, que fuere necesario para la ejecución de los trabajos; Los salarios que el Contratista debe pagar a sus trabajadores no serán inferiores a los salarios fijados por las leyes laborales vigentes en la República de Guatemala; q) Los profesionales, técnicos, especialistas o cualquier otro recurso humano nacional o extranjero que empleare el Contratista en la realización de los trabajos, así como la subcontratación que hiciere, lo hará bajo su estricta responsabilidad, por lo que La Municipalidad no tendrá ninguna relación laboral, civil ni de cualquier otra naturaleza con dichos profesionales o acciones y en consecuencia, el Contratista por su cuenta y bajo su responsabilidad pagará honorarios, sueldos y/o salarios; r) Promover o concurrir a las reuniones de trabajo a las que fuere citado y cumplir con las recomendaciones e instrucciones formuladas por El Supervisor; s) Realizar las pruebas de laboratorio para el control de calidad de los materiales utilizados en la ejecución del proyecto, efectuados por un laboratorio certificado, conforme especificaciones técnicas, debiendo entregarse los resultados al supervisor de obras municipales o quién así designe la Municipalidad: I) Constancia del control de calidad de los materiales a utilizarse. (Presentar todo en original) a) Certificación de la calidad del acero de refuerzo; b) Certificación de la calidad de la tubería y accesorios; c) Certificación de la calidad del cemento; d) Certificación de la calidad de las unidades de mampostería (blocks y Ladrillos); e) Certificación de la calidad de los cables y accesorios eléctricos; f) Certificación de la calidad de las costaneras o estructura de la cubierta; g) Certificación de calidad de agregados gruesos y finos; h) Certificación de calidad del Equipo a Instalar. II) Procesos Constructivos: Resistencia del Concreto a Compresión en: a) Zapatas; b) Cimiento corrido; c) Columnas; d) Soleras; e) Vigas; f) Losa; g) Piso y banquetas; h) Depósitos de agua y fosa séptica; y otras que considere la supervisión de la Municipalidad de Fray Bartolomé de Las Casas, Alta Verapaz. Los certificados de calidad serán emitidos por la empresa proveedora del producto y tendrán que presentarlos en original firmados, sellados y timbrados por un profesional en la rama y dos copias autenticadas indicando los puntos en donde se tomaron las respectivas muestras, t) Participar en la recepción de los trabajos del proyecto y en la liquidación del contrato, debiendo cumplir con las recomendaciones emitidas por la comisión receptora, u) avisar a "LA MUNICIPALIDAD" con el propósito de que miembros de la Corporación se hagan presentes y establecer diferentes aspectos que debe cumplir; dicho Contratista se obliga a ejecutar la totalidad de los trabajos, poniendo de su parte todo esmero, capacidad,

ALCALDE MUNICIPAL
Fray Bartolomé de las Casas, Alta Verapaz

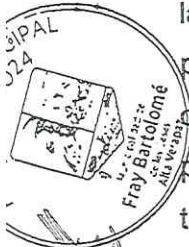
TRANSACCIONES URBANAS
CORPORACIÓN MUNICIPAL

[Handwritten signature]



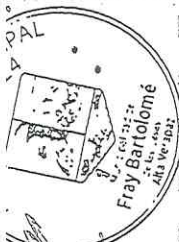
responsabilidad, eficiencia, la eficaz utilización de sus conocimientos y demás características para que la obra quede a completa satisfacción de "LA MUNICIPALIDAD", sujetándose estrictamente a los planos y demás especificaciones contenidas en los Estudios con que se cuentan; y que cualquier cambio que se le desee efectuar a la obra, deberá ser autorizado por el Honorable Concejo Municipal, previo informe del Supervisor o su Equivalente; v) Si el caso se diera, deberá retirar a cualquier trabajador o empleado que "LA MUNICIPALIDAD" a través del Supervisor o su Equivalente y/o comisión específica, considere incompetente, negligente, insubordinado o perjudicial en la buena marcha de los trabajos; deberá aportar todo el equipo, herramientas, elementos necesarios y desde luego, MANO DE OBRA CALIFICADA para la ejecución de los trabajos; w) Deberá permitir en cualquier momento que las personas autorizadas por "LA MUNICIPALIDAD" y especialmente el Supervisor o su Equivalente designado inspeccione las instalaciones, actividades y trabajos que se ejecuten, debiendo dar instrucciones a su personal a efecto de que proporcionen la información que se requieran; x) Al estar concluida la obra, deberá dar aviso por escrito al Supervisor o su equivalente para que éste, dentro de los siguientes quince días hábiles verifique un reconocimiento y/o inspección ocular final, para establecer si los trabajos fueron realizados satisfactoriamente; si así fuere, con ésta diligencia propiamente del aviso dado por el Contratista, automáticamente queda interrumpido el plazo de ejecución; y) Si por el contrario, existieren irregularidades justificables que partes de la Obra NO se ajustan a los requerimientos establecidos, se notificará por escrito a "EL CONTRATISTA" sobre los defectos existentes, con el fin de que proceda a corregirlos con el entendido de que, NO se tomará en cuenta para el cómputo del plazo de terminación de la obra, el o los periodos comprendidos entre la fecha de recepción del aviso por escrito del Contratista al Supervisor o su Equivalente, que la obra ya está terminada, y la fecha en que "EL CONTRATISTA" reciba el pliego de indicaciones o certificación del Acta donde consten las deficiencias y/o correcciones que debe efectuar, en base al Artículo 55 de la Ley de Contrataciones del Estado y 46 y 47 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Acuerdo Gubernativo Número 122-2016 y sus reformas respectivamente; de darse esta situación, será en definitiva la Comisión Específica de recepción la que resuelva con carácter decisorio en el sentido de que al haber correcciones o trabajos extras que deba efectuar "EL CONTRATISTA" tal tiempo para verificar los mismos, se incluya dentro del plazo contractual o si por el contrario, procede a conceder tiempo adicional. z) Todo tramite que realice el contratista en la municipalidad relacionado a adendum y/o Ampliación de Contrato por cualquier circunstancia tendrá que cancelar en la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal, en base al plan de tasas de la Municipalidad. -

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LOS MATERIALES, PERSONAL Y SALARIOS. "EL CONTRATISTA" por su propia cuenta y bajo su responsabilidad, pondrá la totalidad de los materiales a emplearse en la obra, cancelando el valor de los mismos a sus proveedores, materiales que bajo ningún punto de vista deberán tener variantes que representen demarcada baja calidad y/o cantidad. De darse tal situación debidamente comprobada y acreditada por los medios que estén al alcance de la Municipalidad, "EL CONTRATISTA" se hará acreedor a la sanción que especifica el artículo ochenta y seis (86) de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto 57-92. Consecuentemente, "EL





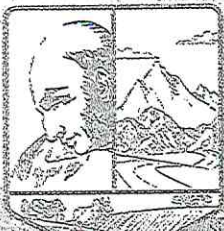
CONTRATISTA deberá ser metódico en cuanto a este extremo para NO transgredir dicho aspecto legal. **"EL CONTRATISTA"** por su propia cuenta y bajo su responsabilidad pagará los sueldos, salarios, planillas y mano de obra; cuota de Seguridad Social y demás prestaciones que le impongan las leyes laborales y otras aplicables a sus trabajadores, recomendando también bajo su responsabilidad y criterio de emplear hasta donde sea posible, mano de obra calificada, con el propósito de atenuar en mínima parte el desempleo existente en nuestro medio. En síntesis, **"LA MUNICIPALIDAD"** queda eximida de cualquier obligación y/o responsabilidad por los conceptos pormenorizados en la presente cláusula. **-CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS CONTRATADOS, RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** A) **SUPERVISIÓN:** **"EL CONTRATISTA"** deberá permitir en cualquier momento que las personas autorizadas por La Municipalidad inspeccionen las actividades o trabajos que se relacionen con la obra, e instruirá a su personal para que atienda a dichas personas, proporcionándoles la información que requieran para estimar el avance físico de la obra para remitirlos a donde corresponda. B) **RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** Una vez recibido el informe del Supervisor de obras municipales o su Equivalente, que los trabajos están ejecutados satisfactoriamente, **"LA MUNICIPALIDAD"** nombrará **COMISIÓN RECEPTORA Y LIQUIDADORA DE LA OBRA**, durante los cinco días subsiguientes; si esta comisión comprueba que los trabajos están ejecutados satisfactoriamente, suscribirá el Acta de Recepción Final, comisión que deberá estar integrada con tres miembros de empleados municipales y/o funcionarios públicos y con la colaboración del Supervisor de obras municipales o su equivalente, **"EL CONTRATISTA"**, o bien su representante y de ser posible, por cualquier situación controversial que se presente, por un Profesional idóneo. Inmediatamente después que la obra haya sido recibida de conformidad, la Comisión y en un plazo NO mayor de NOVENTA DÍAS, procederá a efectuar la liquidación del Contrato y establecer el importe de los pagos o cobros, artículos 55, 56 y 57 de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto 57-92 y sus reformas, según el caso, que deban hacerse a **"EL CONTRATISTA"**. Esta recepción y liquidación final, para mayor respaldo, deberá ser convenientemente aprobada por **"LA MUNICIPALIDAD"** a través de la Autoridad Superior, que en este caso recae en el Honorable Concejo Municipal.- **DÉCIMA TERCERA: CONTROVERSIAS, JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO; JURISDICCIÓN ORDINARIA; OTRO TIPO DE ACCIONES JUDICIALES A PROMOVERSE.-** Los otorgantes convenimos expresamente en que, cualquier diferencia o controversia que surja entre ambos en lo concerniente a la interpretación del presente contrato, será resuelta directamente entre sí, con carácter conciliatorio pero, si no fuere posible llegar a un acuerdo; la cuestión o cuestiones a dilucidarse se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, conforme lo establecido en el Artículo 102 de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto 57-92 y sus reformas. Los comparecientes expresamos que nos sometemos a las leyes de Guatemala y para ese efecto, **"EL CONTRATISTA"** renuncia al fuero de su domicilio y se somete a los tribunales que **"LA MUNICIPALIDAD"** elija, en este caso se tomará en cuenta las reglas de la competencia establecidas en el Decreto Ley 107, Código Procesal Civil y Mercantil, y señalan como lugar para recibir notificaciones la dirección indicada en la introducción de



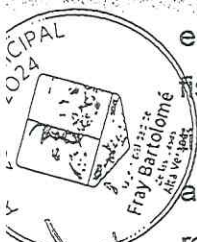
Handwritten signature and scribbles.



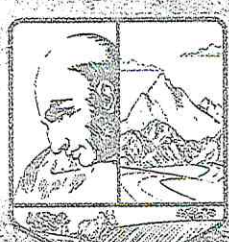
Handwritten signature and scribbles.



este contrato. **DECIMA CUARTA: IMPUESTOS, RETENCIONES Y PROHIBICIONES** Queda entendido que cada pago que se le haga al Contratista estará afecto al pago de las obligaciones fiscales y tributarias que regulen las leyes vigentes del país. Así mismo está obligado al pago del timbre profesional de ingeniería correspondiente por el monto total de este contrato, lo cual se hará adhiriendo los timbres al final de este instrumento o en las facturas emitidas para los cobros que realice en este último y tiene prohibido ceder o negociar los derechos provenientes del presente contrato, así como proporcionar información a terceros sobre los asuntos que son de su conocimiento derivados de los servicios que preste. - **DÉCIMA QUINTA: DECLARACIÓN JURADA Y RELATIVA AL COHECHO.** "EL CONTRATISTA" declara bajo juramento que NO se encuentra comprendido dentro de las limitaciones contenidas en el Artículo 80 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 y sus reformas y artículo 26 del mismo cuerpo legal; Yo "EL CONTRATISTA", manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho así como las disposiciones contenidas en capítulo III del título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la autoridad superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el sistema GUAATECOMPRAS. Artículo 3 cláusulas especiales del proyecto de contrato, Normas de Transparencia en los Proceso de Compras o Contratación Pública, Acuerdo Ministerial Número 24-2010 por el Ministerio de Finanzas Públicas, publicado en el Diario de Centro América el veintiséis de abril de dos mil diez. Estar enterado del Delito de pacto colusorio en las adquisiciones públicas, quien realice un convenio, acuerdo, decisión, recomendación colectiva o practica concertada o conscientemente paralela, en la presentación de ofertas en procesos de adquisición pública, que tenga por objeto o produzca el efecto de impedir, restringir o afectar la libre competencia en un determinado proceso o acto." **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se dará por terminado o rescindido, según el caso, cuando ocurran cualesquiera de las causales siguientes: A) Por vencimiento del plazo siempre que NO se haya acordado prórroga; B) Por **RESCISIÓN** ya sea unilateral por parte de **LA MUNICIPALIDAD** o de mutuo acuerdo, siempre y cuando hayan prevalecido circunstancias altamente calificadas y ameritado llegar a tal extremo; C) Por incumplimiento total y/o parcial por parte de "EL CONTRATISTA", rescisión que en este caso, como ya se dijo, "LA MUNICIPALIDAD" y sin ningún tipo de responsabilidad puede emitir sin mayores trámites un Acuerdo Municipal de Concejo Municipal, sin más citarle ni oírle a "EL CONTRATISTA"; y, D) Por casos fortuitos o de fuerza mayor que afecten su cumplimiento. **DÉCIMA SÉPTIMA: DE LOS AVISOS.**- En acatamiento al Artículo 75 de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto 57-92 y sus reformas, "LA MUNICIPALIDAD" como Entidad Contratante, remitirá copia del presente contrato al Registro de los mismos que funciona adscrito a la Contraloría General de Cuentas, para los efectos de control y fiscalización. Igualmente "EL CONTRATISTA", queda obligado a dar aviso al Registro General de Adquisiciones del Estado -RGAE-. Tal aviso como mínimo deberá contener: a) Objeto del contrato; b) Monto del mismo; c) Plazo contractual; y, d) Otra información que sea necesaria a requerimiento del mismo Registro. **DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN DEL CONTRATO.** En los términos y condiciones



[Handwritten signature]



Municipalidad de Fray Bartolomé de las Casas

Unidos por el desarrollo



estipuladas, "LA MUNICIPALIDAD" y "EL CONTRATISTA" aceptamos el presente contrato ambos leímos íntegramente lo escrito y bien impuestos de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos en dieciséis hojas de papel bond tamaño oficio impresas de un solo lado, con el membrete de la Municipalidad, una hora con cuarenta y cinco minutos después de su inicio, en el mismo lugar y fecha al principio consignado. DAMOS FE.-----


SR. ARNOLDO FEDERICO FONTANA HÉRCULES
ALCALDE MUNICIPAL




PEDRO HENRY RAYMUNDO CETO
CONSTRUCTORA H & R



En el municipio de Fray Bartolomé de Las Casas, Alta Verapaz, el día jueves treinta de julio del dos mil veinte (30/07/2020), como Notario (a), Doy Fe de que las firmas que anteceden son auténticas por haber sido puestas el día de hoy en mi presencia por los señores, **ARNOLDO FEDERICO FONTANA HÉRCULES**, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación número un mil novecientos cincuenta nueve espacio setenta y seis mil novecientos ochenta y tres espacio un mil seiscientos uno (1959 76983 1601), extendido por el Registro Nacional de las Persona –RENAP-, Alcalde Municipal, quien actúa en representación de la Municipalidad de Fray Bartolomé de Las Casas, del departamento de Alta Verapaz y **PEDRO HENRY RAYMUNDO CETO**, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación número un mil seiscientos noventa espacio cincuenta y tres mil doscientos cincuenta y tres espacio un mil cuatrocientos trece (1690 53253 1413), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP), quien actúa en calidad de **PROPIETARIO ÚNICO Y REPRESENTANTE LEGAL** de la entidad denominada "CONSTRUCTORA H & R" Quienes vuelven a firmar la presente acta de legalización de firmas juntamente con el Notario (a) que da fe.-




SR. ARNOLDO FEDERICO FONTANA HÉRCULES
ALCALDE MUNICIPAL



ANTE MI:

Licenciado
Juan Carlos Ortega Pérez
Abogado y Notario




PEDRO HENRY RAYMUNDO CETO
CONSTRUCTORA H & R

